



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

ÍNDICE:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II: NATURALEZA Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS

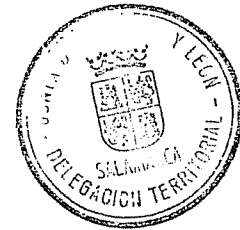
- SECCIÓN 1^a: CLASES
- SECCIÓN 2^a: REQUISITOS PARA INGRESAR COMO SOCIO DE NÚMERO
- SECCIÓN 3^a: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS
- SECCIÓN 4^a: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO
- SECCIÓN 5^a: COLABORADORES

TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

- SECCIÓN 1^a: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS
- SECCIÓN 2^a: DE LA JUNTA DIRECTIVA
- SECCIÓN 3^a: DE LA ELECCIÓN Y CESE DEL PRESIDENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA
- SECCIÓN 4^a: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO
- SECCIÓN 5^a: DEL GRUPO JOVEN DE LA ASOCIACIÓN

TÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

TÍTULO VI: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL



TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Con la denominación de "Asociación de Antiguos Alumnos de Don Bosco de María Auxiliadora-Salamanca" (anteriormente Asociación de Antiguos Alumnos Salesianos del Colegio María Auxiliadora de Salamanca) se constituye en Salamanca una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará además por lo dispuesto en los presentes Estatutos, los Estatutos de la Federación Regional de Antiguos Alumnos de Don Bosco de la Inspectoría Salesiana de Madrid, de la Confederación Nacional de Antiguos Alumnos y Antiguas Alumnas de Don Bosco y de la Confederación Mundial de Antiguos Alumnos y Antiguas Alumnas de Don Bosco, a las que pertenece.

Artículo 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- DOMICILIO.

El domicilio social de la Asociación se establece en la ciudad de Salamanca, C/ Padre Cámara, 1.



Artículo 4.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito territorial de acción de la Asociación será la ciudad de Salamanca y su provincia.

Artículo 5.- DURACIÓN.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

TITULO II: NATURALEZA Y OBJETO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 6.- IDENTIDAD Y MISIÓN.

Son antiguos alumnos de Don Bosco (en adelante AA.AA.DB) quienes, por haber frecuentado un oratorio, escuela o cualquier otra obra salesiana:

- Han recibido una preparación para la vida según los principios del Sistema Preventivo de Don Bosco,
- Se sienten vinculados a Don Bosco por la gratitud, el afecto filial y el aprecio a los valores de la educación recibida,
- Están dispuestos a colaborar, según sus propias posibilidades, en el proyecto educativo y evangelizador de la Familia Salesiana.

Los AA.AA.DB. se esfuerzan por consolidar, desarrollar y traducir en compromisos de vida familiar, profesional y socio-política los principios educativos salesianos recibidos, que reconocen como patrimonio común de la familia humana. Con este fin:

- Atienden a su formación permanente para responder adecuadamente, como honrados ciudadanos y, si lo son, buenos cristianos, a las situaciones del mundo actual.
- Son sensibles a los problemas educativos de los jóvenes, en especial a los pobres y marginados, para ayudarles a asumir responsabilidades en todos los niveles.
- Cultivan la apertura, el diálogo y la colaboración entre todos los ciudadanos de las diferentes autonomías y regiones sin discriminación alguna.
- Si son cristianos, participan, con compromisos concretos, en los fines evangelizadores de la Iglesia con la espiritualidad de Don Bosco, alentados y ayudados por la presencia maternal de María Auxiliadora. Si no son cristianos apoyan los principios salesianos recibidos con cuanto sugieren su propia religión y cultura.

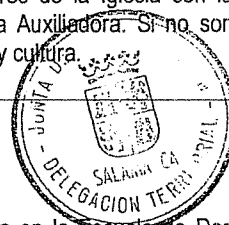
Artículo 7.- FINES Y OBJETIVOS.

La Asociación de AA.AA.DB. de M^a Auxiliadora-Salamanca tiene como fines y objetivos:

- Conservar, profundizar, actualizar y actuar según los valores de la educación recibida en la Escuela de Don Bosco, acompañando a los asociados en su crecimiento personal, familiar y comunitario.
- Animar el Movimiento de AA.AA.DB. para hacer fructificar la educación recibida.
- Incrementar la comunicación activa con toda la Familia Salesiana para realizar la misión de Don Bosco en el mundo.

Por tanto, la Asociación:

- Programa experiencias de formación permanente.
- Contribuye a una sociedad más justa y solidaria incidiendo en los procesos culturales, sociales, morales, espirituales, religiosos y políticos en los que se deciden las respuestas más idóneas a los problemas sociales, económicos y laborales de los jóvenes y de los sectores populares.
- Testimonia y defiende los valores y dignidad de la familia, el amor y la vida, y favorece que los propios hogares se conviertan, como el Oratorio de Don Bosco, en casa que acoge, parroquia que evangeliza, escuela que prepara para la vida y patio donde se comparte la amistad y la alegría.
- Acompaña a los jóvenes, ya desde los primeros años de su proceso formativo, dándoles a conocer la Asociación y sus finalidades, reservando para ellos ocasiones de encuentro y ayudándolos después en su inserción en el mundo adulto y laboral.
- Favorece su participación en actividades de voluntariado salesiano, con perspectivas, incluso, de compromiso misionero.





i) Establece cauces de comunicación que mantengan, al menos, el contacto con asociados y no asociados.

Artículo 8.- ACTIVIDADES.

La Asociación programará toda clase de actividades: formativas, culturales, deportivas, de acción social, de tiempo libre y medio ambiente, de orientación familiar, de voluntariado y de orientación profesional para favorecer el desarrollo integral de la persona, la convivencia en la fraternidad y el esparcimiento de sus asociados y de sus familias, según sus posibilidades y tradición. Con estas actividades trata de incidir en su entorno eclesial, político y social.

Las actividades desarrolladas por la Asociación deberán:

- Respetar las finalidades de la misma, según los presentes Estatutos.
- Secundar las orientaciones de los órganos de gobierno de la Confederación Nacional de AA.AA.DB. y la Federación Regional de AA.AA.DB. de la Inspectoría Salesiana de Madrid.
- Ser realizadas en armonía con el Proyecto Educativo Pastoral de la Obra Salesiana de M^a Auxiliadora de Salamanca, a cuyo Consejo Pastoral pertenece, y con la Iglesia Local.
- Estar abiertas a la colaboración con el resto de los grupos de la Familia Salesiana.

Artículo 9.- RELACIONES CON LA FAMILIA SALESIANA.

La Asociación de AA.AA.DB. forma parte de la Familia Salesiana por la educación recibida y aporta a la misma su característica laical y su índole secular. Por consiguiente:

- Reconoce al Rector Mayor, sucesor de Don Bosco, como padre y centro de unidad de la Familia Salesiana y referencia primaria de la Asociación.
- Contribuye al crecimiento de la comunicación activa y la colaboración en su misión con toda la Familia Salesiana, en especial con los antiguos alumnos e hijas de M^a Auxiliadora, en espíritu de familia y respetando su propia autonomía.
- Solicita a la Congregación Salesiana el servicio de animación de la Asociación para mantener la unidad de espíritu y estimular el diálogo, la colaboración fraterna y la formación espiritual permanente, por medio de sus Delegados en la Asociación.
- Favorece el compromiso vocacional de los AA.AA.DB. que, espontánea y libremente, se orienten hacia otros grupos de la Familia Salesiana, especialmente hacia la Asociación de Cooperadores Salesianos.

TÍTULO III: DE LOS ASOCIADOS

SECCIÓN 1^a: CLASES



Artículo 10.- CLASES DE SOCIOS.

Se establecen las siguientes clases de socios:

- Fundadores
- De Número
- De Honor y Miembros Honorarios

Artículo 11.- SOCIOS FUNDADORES.

Serán socios fundadores aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.

Artículo 12.- SOCIOS DE NÚMERO.

Serán socios de número aquellos que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 14 o 15 para su ingreso como socios en la Asociación de Antiguos Alumnos de Don Bosco de M^a Auxiliadora-Salamanca.

Artículo 13.- SOCIOS DE HONOR Y MIEMBROS HONORARIOS

Podrán ser "socios de honor":



Aquellos socios de número que por sus méritos relevantes o por servicios prestados a esta Asociación o al movimiento de Antiguos Alumnos Salesianos se hagan acreedores a tal distinción. Deberán ser propuestos por la Junta Directiva y nombrados en Asamblea General. Estarán exentos del pago de cuotas y mantendrán todos los derechos de los socios de número.

Podrán ser "miembros honorarios":

Aquellas personas, entidades y organizaciones que, no perteneciendo a la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. Deberán ser propuestos por la Junta Directiva y nombrados en Asamblea General. Estarán exentos del pago de cuotas, no tendrán voto en las Asambleas y no podrán ser elegidos como miembros de los órganos de gobierno.

SECCIÓN 2ª: REQUISITOS PARA INGRESAR COMO SOCIO DE NÚMERO

Artículo 14.- Aquellas personas que, habiendo pasado por una obra salesiana, deseen pertenecer a la Asociación como socios de número deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de 16 años. Los menores de edad no emancipados deberán contar con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad de obrar.
- Suscribir solicitud por escrito, que será estudiada y aprobada por la Junta Directiva siempre que el solicitante se adapte a lo establecido en los presentes Estatutos. En caso de ser rechazada deberá motivarse de manera justificada por la Junta Directiva.
- Una vez aprobada la solicitud de ingreso por la Junta Directiva, abonar las cuotas establecidas reglamentariamente para el ejercicio en curso.

Artículo 15.- Aquellas personas que, no habiendo pasado por una obra salesiana, deseen pertenecer a la Asociación como socios de número deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- Suscribir solicitud por escrito dirigida avalada por dos socios de número y un miembro de la Junta Directiva, haciendo constar que se conocen suficientemente los valores de la educación de Don Bosco y la identidad y principios de sus antiguos alumnos. Esta solicitud será estudiada y aprobada o rechazada de manera justificada por la Junta Directiva.
- Una vez aprobada la solicitud de ingreso por la Junta Directiva, abonar las cuotas establecidas reglamentariamente para el ejercicio en curso.

SECCIÓN 3ª: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Artículo 16.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

Todo asociado ostenta los siguientes derechos:

- Conocer el Ideario y los Estatutos de la Organización de los Antiguos Alumnos de Don Bosco
- Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a asistir a las reuniones de la Asamblea General y a ejercer el derecho de voz y de voto, de acuerdo a los presentes Estatutos.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Tener acceso a toda la documentación relativa al libro o fichero de socios, contabilidad, actividades realizadas, inventario de bienes, y libros de actas, a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Recibir puntualmente todas las comunicaciones que sean aprobadas por la Junta Directiva y afecten al colectivo de asociados. Especialmente, a recibir la revista "Contacto", órgano oficial de comunicación de la Asociación de M^a Auxiliadora-Salamanca.
- Avalar en la solicitud de ingreso a las personas que estime dignas de pertenecer a la Asociación, según lo establecido en el artículo 15, apartado b).
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.





- i) Usar y disfrutar las instalaciones sociales, con las únicas limitaciones que reglamentariamente establezca la Junta Directiva.
- j) Ostentar el distintivo y el carnet nacional de antiguo alumno de Don Bosco

Artículo 17.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Son deberes de los asociados:

- a) Aceptar y comprometerse a cumplir el Ideario y los Estatutos de la Organización de los Antiguos Alumnos de Don Bosco.
- b) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
- c) Abonar dentro del plazo establecido las cuotas y otras aportaciones que reglamentariamente sean aprobadas.
- d) Mantener actualizados los datos aportados en el momento de su inscripción como socio.
- e) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las presentes disposiciones estatutarias.
- f) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- g) Velar por la mejor conservación de las instalaciones de la Asociación y en general del patrimonio social.
- h) Observar un comportamiento moral y de convivencia de acuerdo con las normas sociales y de urbanidad, así como con los principios contemplados en el ideario de los Antiguos Alumnos de Don Bosco.

SECCIÓN 4ª: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 18.- CAUSAS.

La condición de socio, y con ello todos los derechos inherentes a tal condición, se perderá por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento
- b) A petición propia, manifestada por escrito a la Junta Directiva.
- c) Por impago de las cuotas o aportaciones reglamentariamente establecidas al finalizar el ejercicio correspondiente.
- d) Por sanción impuesta en expediente incoado por la Junta Directiva según lo establecido en el art. 19.

Artículo 19.- EXPEDIENTE DE EXPULSIÓN.

La Junta Directiva podrá incoar expediente de expulsión contra un socio cuando entienda que se ha cometido una falta grave contra los fines o disposiciones establecidas en estos Estatutos, se perjudique el buen nombre de la Asociación o se incumplan las obligaciones establecidas en el art. 17. Se deberán respetar en cualquier caso las cautelas establecidas en el Art. 16 apartado h). La duración máxima de la tramitación de un expediente no podrá ser superior a noventa días naturales, contados desde la fecha de apertura del mismo.

SECCIÓN 5ª: COLABORADORES

Artículo 20.- COLABORADORES DE LA ASOCIACIÓN.

Podrán ser colaboradores de la Asociación todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, interesadas en el cumplimiento de los objetivos y fines de ésta. Las personas y entidades colaboradoras harán las aportaciones económicas que consideren oportunas al patrimonio de la Asociación sin contraprestación alguna. Los colaboradores tienen derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea con voz pero sin derecho a voto y no podrán ser elegidos como miembros de los órganos de gobierno.

TÍTULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artículo 21.- NATURALEZA.

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General de Socios, integrada por la totalidad de socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales. Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.



Las Asambleas podrán tener carácter ordinario o extraordinario, en la forma y con las competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 22.- COMPETENCIAS.

Es competencia de la Asamblea General reunida en sesión ordinaria:

- a) Aprobar la memoria de actividades, el balance económico anual, así como el presupuesto con el importe de la cuota ordinaria, y el Programa de Animación para el siguiente año.
- b) Todas aquellas encomendadas por los órganos de gobierno de la Federación Regional y la Confederación Nacional y Mundial de AA.AA.DB.

Es competencia de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria:

- c) La elección del Presidente de la Asociación según lo dispuesto en el artículo 39 de los presentes Estatutos.
- d) El cese del Presidente de la Asociación según lo dispuesto en el artículo 41 de los presentes Estatutos.
- e) La modificación de los presentes Estatutos.
- f) El cambio de domicilio de la Asociación.
- g) La disposición o enajenación de bienes de la Asociación.
- h) Solicitud de declaración de la condición de utilidad pública.
- i) La constitución de Federaciones, Confederaciones o integración en ellas.
- j) Aprobar cuotas extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva.
- k) La disolución de la Asociación y, en su caso, nombramiento de liquidadores, según lo dispuesto en el artículo 50 de los presentes Estatutos.
- l) Cualquier otra materia extraordinaria no contemplada en los presentes Estatutos.

Artículo 23.- CONVOCATORIAS.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente de la Asociación por iniciativa propia, por acuerdo de los dos tercios de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 25% del número legal de socios dirigida al Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella. En los dos últimos casos el Presidente deberá convocar a la Asamblea General en el plazo de quince días naturales a partir de la fecha del acuerdo de Junta o presentación de la solicitud por los socios respectivamente.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior, habrá de ser comunicada mediante escrito firmado por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea. Deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración, en primera y en segunda convocatoria.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación con una antelación mínima de quince días a la celebración de la Asamblea, pudiendo ser examinada por aquellos socios que así lo soliciten.

Artículo 24.- QUORUM Y CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.

Las Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren en ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Será necesaria, en todo caso, la presencia del Presidente y Secretario, o de las personas que legalmente les sustituyan.

Artículo 25.- ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea se tomarán, salvo disposición en contra, por mayoría simple de los presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, nulos, ni las abstenciones, mediante el voto por asentimiento, a mano alzada o de manera secreta. Será secreta cuando así lo solicite alguno de los asistentes. Los acuerdos adoptados obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose al libro de actas correspondiente, conforme lo establecido en el artículo 42 de los presentes Estatutos.



Requerirán mayoría cualificada de los presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a elección del Presidente, modificación de los Estatutos, constitución o integración en federaciones, confederaciones y uniones, o entidades internacionales, y la disposición o enajenación de bienes y disolución de la Asociación.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación del Presidente y posterior nombramiento de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, declaración y revocación de la condición de utilidad pública, constitución o integración en federaciones, confederaciones y uniones, o entidades internacionales, baja, suspensión o disolución de la Asociación y sus causas, o los de modificación estatutaria, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 26.- DELEGACIONES DE VOTO.

Los miembros de la Asamblea podrán delegar su voto en otro asociado mediante escrito dirigido al Presidente de la Asociación, con indicación de los datos personales y número de socio del delegante y representado, firmado y rubricado por ambos. Dicho escrito deberá presentarse al Secretario al inicio de la sesión. Sólo se podrá ostentar una delegación.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

Artículo 27.- ASESORES.

Podrá asistir a las reuniones de los órganos de gobierno de la Asociación, con voz pero sin voto, cualquier persona invitada por el Presidente, en calidad de experto, para tratar determinados temas del orden del día.

SECCIÓN 2ª: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28.- NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte de la misma los asociados, y estará compuesto por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidentes. Uno de ellos será el Presidente del Grupo Joven.
- c) Secretario.
- d) Tesorero.
- e) Los vocales necesarios para animar la realización del proyecto aprobado por la Asamblea.
- f) Delegado de la Congregación Salesiana.

Su duración será de cuatro años, pudiendo ser sus miembros reelegidos indefinidamente con excepción del Presidente, que sólo podrá ejercer como tal por un periodo máximo de ochos años consecutivos. Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deberán recaer en tres personas diferentes.

Artículo 29.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no requieran, según los presentes Estatutos, autorización de la Asamblea General.

La Junta Directiva tiene, como particulares, las siguientes funciones:

- a) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General de Socios.
- b) Elaborar las cuentas anuales y la memoria de la Asociación para someterlas a la aprobación por la Asamblea.
- c) Elaborar los presupuestos, el proyecto de animación y el programa de actividades, para someterlas a la aprobación por la Asamblea.
- d) Dirigir en general las actividades de la Asociación para el mejor cumplimiento de sus fines, llevando la gestión económica y administrativa y acordando realizar los oportunos actos y contratos que sean necesarios.



Signature of the Secretary

Signature



- e) Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas y colaboraciones.
- f) Autorizar, si las circunstancias lo exigiesen, gastos extraordinarios no contemplados en el presupuesto ordinario, dando cuenta posteriormente a la Asamblea General.
- g) Cumplir y hacer cumplir los objetivos y directrices de los Órganos de Gobierno Regionales y Nacionales.
- h) Cuidar, de acuerdo con el Delegado, de la formación permanente de los miembros de la propia Junta, a fin de capacitarse más para el desempeño de su tarea.
- i) Preocuparse eficazmente de la formación de los jóvenes, proporcionarles una adecuada orientación profesional y proponer, donde sea posible, iniciativas de voluntariado social o salesiano.
- j) Resolver la admisión de nuevos socios y certificar las bajas o dimisiones que se produzcan.
- k) Proponer a los socios de honor y miembros honorarios.
- l) Dirigir la edición de la revista "Contacto", órgano oficial de comunicación de la Asociación, así como hacer que todos los socios la reciban.
- m) Hacer que todos los socios reciban "Don Bosco en España", como órgano oficial de comunicación de la Confederación Nacional de Antiguos Alumnos de Don Bosco.
- n) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 30.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE.

Serán funciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal de la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General, velando por los fines de la Asociación y su consecución.
- e) Nombrar y cesar a los miembros de la Junta, así como dirigir, coordinar, asignar tareas y cargos a los mismos, con excepción del Delegado.
- f) Ordenar los pagos aprobados por la Junta con la intervención del Tesorero.
- g) Dirimir las votaciones en caso de empate, con su voto de calidad, tanto en Juntas como en Asambleas.
- h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.
- j) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 31.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por ausencia, enfermedad, cese o dimisión, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así delegue el Presidente, se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos.

Asimismo, deberá colaborar con el Presidente en la promoción de la unidad y la comunión entre los asociados y desarrollar aquellas otras funciones que el Presidente o la Junta le encomiende expresamente.

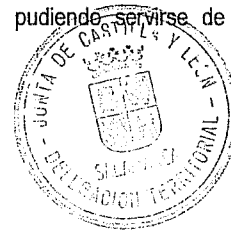
Artículo 32.- FUNCIONES DEL SECRETARIO.

Corresponden al Secretario de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Tramitar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.



- c) Dar cuenta inmediata al Presidente de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 23 de los presentes Estatutos.
- d) Preparar el despacho de los asuntos y, por lo tanto, la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- e) Dar fe de cuantas actuaciones lleve a cabo la Asociación, a través de sus distintos órganos, así como expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones e informes que sean necesarios, con el visto bueno del Presidente.
- f) Tener disponible una relación actualizada de los asociados, y custodiar bajo su responsabilidad el archivo, documentos, ficheros y libros de la Asociación, a excepción de los libros de contabilidad, cursando las comunicaciones sobre los acuerdos sociales que sean inscribibles en los Registros correspondientes y el cumplimiento de las obligaciones documentales que legalmente correspondan.
- g) Redactar la memoria anual que la Junta Directiva presentará a la Asamblea para su consideración.
- h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario, pudiendo servirse de eventuales colaboradores expertos.
- i) Otras que el Presidente o la Junta Directiva le encomiende expresamente.



Artículo 33.- FUNCIONES DEL TESORERO.

Corresponden al Tesorero las siguientes funciones:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b) Gestionar el cobro y requerir el pago, por parte de los socios, de las cuotas aprobadas por la Asamblea.
- c) Hacer efectivos los pagos que autorice el Presidente. Efectuar los pagos, ordinarios y extraordinarios, aprobados por la Junta.
- d) Intervenir con su firma los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente.
- e) La llevanza y custodia de los libros de contabilidad e inventario de bienes y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.
- f) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.
- g) Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero, como responsable de la gestión económico financiera.
- h) Otras que el Presidente o la Junta Directiva le encomiende expresamente.

Artículo 34.- FUNCIONES DE LOS VOCALES.

Los vocales participarán como miembros de pleno derecho, con voz y voto, en las reuniones de la Junta Directiva, desempeñando las tareas en las delegaciones o comisiones de trabajo que el Presidente o la propia Junta Directiva les encomiende y sean inherentes a su cargo y colaborando en la animación de la Asociación.

Artículo 35. FUNCIONES DEL DELEGADO DE LA CONGREGACIÓN SALESIANA.

Serán funciones del Delegado, entre otras, las siguientes:

- a) Representar a la Congregación Salesiana en la Junta y en la Asamblea como miembro de pleno derecho, con voz y voto.
- b) Participar en la programación y coordinación de las actividades de la Asociación, especialmente de las formativas, cuidando particularmente la formación espiritual de los asociados y miembros de la Junta Directiva.
- c) Mantener la fidelidad a la Iglesia y al espíritu de Don Bosco, interpretar las aspiraciones de los AA.AA.DB., mantener, animar y coordinar sus relaciones con la Congregación Salesiana.

Artículo 36.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.

- a) Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan.
- b) La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes en la sede social de la Asociación y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, por convocatoria realizada por el Presidente, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.



- c) La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha...), se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.
- d) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente en caso de empate. El derecho al voto no es delegable.
- e) Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.
- f) A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artículo 37.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, mantener la necesaria reserva sobre las deliberaciones que se produzcan, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubieren participado en su adopción.

Artículo 38.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª: DE LA ELECCIÓN Y CESE DEL PRESIDENTE Y LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 39.- ELECCIÓN DEL PRESIDENTE

Para ser Presidente de la Asociación serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Serán electores de pleno derecho todos los asociados inscritos en el registro de la Asociación y con una antigüedad mínima de un año como asociado en el momento de la convocatoria de elecciones.

El Presidente será elegido por la Asamblea General Extraordinaria de socios, por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegido, de forma consecutiva una sola vez.

Será necesario convocar la Asamblea General Extraordinaria de elecciones en los siguientes supuestos:

- Por finalizar el mandato de cuatro años.
- Por decisión del presidente de adelantar las elecciones.
- Por dimisión o muerte del Presidente.

Constituida la Asamblea General Extraordinaria de elecciones, podrán presentarse los candidatos a Presidente de la Asociación. Para resultar elegido Presidente, será necesario, obtener la mayoría cualificada. Si no se consigue dicha mayoría, se procederá a una segunda votación, a la que concurrirán los dos candidatos más votados en la primera, resultando elegido el candidato que más votos obtenga. En caso de existir una sola candidatura la votación será por asentimiento, debiendo superar el número de votos afirmativos a los negativos para poder ser elegido.

La votación para la elección del Presidente será nominal y secreta, y en caso de no salir elegido ningún candidato o no existir candidaturas, permanecerá en el cargo de manera interina la Junta saliente que deberá convocar nuevas elecciones a celebrar en un plazo no superior a tres meses.

Artículo 40.- NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA



Signature of the President

Signature



Los demás miembros de la Junta Directiva, serán nombrados por el Presidente, siendo también y al igual que para el Presidente requisitos imprescindibles el ser asociado, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Asimismo se establecen las siguientes precisiones:

- a) El número de miembros de la Junta no puede exceder de quince.
- b) El nombramiento debe constar por escrito firmado por el Presidente, indicando el cargo y la función que el miembro de la Junta va a desempeñar.
- c) Dicho nombramiento será comunicado, con la mayor brevedad posible a los socios.
- d) Es de desear que no se confíe más de un cargo, al mismo tiempo, a cada persona.

El Delegado de la Congregación Salesiana será nombrado por el Inspector de la Inspectoría Salesiana de Madrid, oído previamente el parecer de la Junta Directiva.

Artículo 41.- CESE DE LOS CARGOS.

Tanto el Presidente como los miembros de la Junta Directiva, cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) por fallecimiento.
- b) por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) por resolución judicial.
- d) por culminación del periodo de mandato para el que fue elegido el Presidente por la Asamblea General, con excepción del Delegado.
- e) por renuncia, que deberá ser comunicada por escrito.
- f) por la pérdida de la condición de socio, según lo establecido en el art. 18.
- g) por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General, con excepción del Delegado.
- h) por decisión del Presidente en el caso de los miembros de la Junta Directiva, con excepción del Delegado, mediante escrito debidamente motivado.
- i) el Delegado cesa por dimisión o por acuerdo de la Congregación Salesiana.

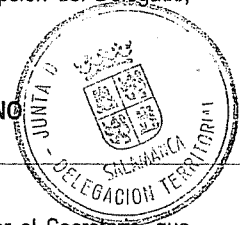
SECCIÓN 4ª: DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 42.- ACTAS.

- a) De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario, que especificará los asistentes a la misma, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, llevándose al libro de actas correspondiente.
- b) En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
- c) Las actas se aprobarán en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
- d) Las Actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Artículo 43.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS.

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.



Manuel A. Marcos

[Signature]



SECCIÓN 5ª: DEL GRUPO JOVEN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 44.- COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

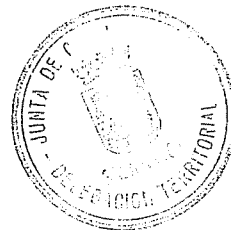
El Grupo Joven podrá tener personalidad jurídica propia, como Asociación Juvenil, permaneciendo siempre ligada por régimen interno, a esta Asociación de AA.AA.DB.

- a) Formará parte del Grupo Joven todo asociado menor de treinta años que así lo exprese voluntariamente.
- b) El Grupo Joven, con autonomía de funcionamiento, organización y gobierno propio para los asuntos específicamente juveniles, cuidará que, a todos los niveles, se establezcan las formas de comunicación idóneas que contribuyan al buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- c) La Junta Directiva, de acuerdo con el Grupo Joven, elaborará las normas de funcionamiento del Grupo que, en ningún caso, podrán contravenir lo dispuesto en los presentes Estatutos. La Junta Regional ratificará dichas normas y pasará notificación de las mismas a la Junta Nacional.
- d) La Junta Directiva del Grupo Joven estará formada por el Presidente, los vocales necesarios para desarrollar la programación y el Delegado. Su Presidente será designado por el Presidente de la Asociación, a propuesta del Grupo, siendo uno de los Vicepresidentes de la Junta Directiva. Su misión principal será potenciar, animar y coordinar las actividades del Grupo Joven.

TÍTULO V: RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 45.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

La Asociación carece de patrimonio en el momento de su constitución.



Artículo 46.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 47. FINANCIACIÓN.

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias y extraordinarias.
- c) Los donativos, aportaciones o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.
- f) Cualquier otro recurso lícito.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 48.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

- a) El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.
- b) Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto que será sometido a la aprobación de la Asamblea General. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente. En caso de no resultar aprobado, se prorrogará interinamente el presupuesto correspondiente al ejercicio anterior, actualizado según el Índice de Precios al Consumo (IPC) interanual oficial publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo público que lo supla, debiendo la Junta Directiva volver a someter el Presupuesto a la aprobación de la Asamblea en un plazo no superior a sesenta días desde su presentación original.



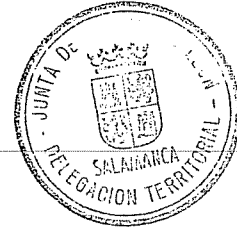
- c) Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse a la Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.
- d) La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.
- e) La Junta Directiva, por medio del Tesorero, llevará los correspondientes libros de contabilidad e inventario de bienes que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como las actividades realizadas. La contabilidad se llevará conforme a las normas específicas que le resulten de aplicación.

TÍTULO VI: DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 49.- CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN.

La Asociación podrá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
c) Por sentencia judicial firme.



Artículo 50.- LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica. Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
c) Cobrar los créditos de la Asociación.
d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.
g) Comunicar el acuerdo de disolución a la Federación Regional y Confederación Nacional.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a la Congregación Salesiana, a favor del Colegio Salesiano de María Auxiliadora (Salamanca). En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, habrán de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

En Salamanca a, 30 de Marzo de dos mil cuatro.

DILIGENCIA que yo, D. MIGUEL ÁNGEL MARCOS MANZANO, con N.I.F. n.º: 7.961.853-N, Secretario de la Asociación "ASOC. DE ANTIGUOS ALUMNOS SALESIANOS DEL COLEGIO MARÍA AUXILIADORA DE SALAMANCA", hago constar para certificar que los presentes Estatutos han quedado redactados incluyendo las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el 30 de marzo de 2004.

VºBº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Fabián E. Iglesias López

EL SECRETARIO

Fdo.: Miguel Ángel Marcos Manzano

Visados los estatutos de la Asociación número 1214 de la Sección 1ª en virtud de modificación aprobada, a tenor de lo prevenido en el artículo 16º de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, quedando adaptada a la nueva ley, por resolución de 04 de mayo de 2005.

Salamanca, 04 de mayo de 2005
OEL DELEGADO TERRITORIAL,



FDO: AGUSTIN S. DE VEGA